



2018

CENCOMEX S.A.
Y
HOSPITAL REGIONAL OVALLE

CONTRATO TIPO DE PRESTACION DE SERVICIOS
MANTENCION PREVENTIVA Y CORRECTVA ENTRE SI CELEBRAN.

CENCOMEX S.A., con domicilio en Galvarino 7640, Parque Industrial Aconcagua, Quilicura, Santiago con el RUT. N° 96-515.660-7, representada legalmente por Don Pierino Gazzana Gómez RUT N° 6.486.849-7 y Don Marcelo Stuardo Venegas RUT: 11.638.906-1, simplemente denominado CENCOMEX S.A. y Hospital de Ovalle, representada legalmente por Medico Cirujano (s): Don Hugo Martínez Gálvez, RUT: 4.013.788-2, domiciliado en calle Ariztia 7, Ovalle, Región de Coquimbo, en adelante indistintamente el “**Hospital**”, declaran tomar conocimiento y aceptar las cláusulas siguientes:

I.- OBJETIVO

CLAUSULA PRIMERA:

CENCOMEX S.A., se obliga a prestar servicios de mantención preventiva correspondiente a un equipo LASER ODISSEY, marca COOK MEDICAL, modelo HL 30W, Serie 29020-GNGRG, siendo que el acto de asignar este contrato, los mismos deben estar en perfecta condición de funcionamiento. Los que serán inspeccionados por ocasión de este objetivo con cargo del cliente.

PARRAFO PRIMERO:

Para los efectos de este contrato considérese mantención preventiva aquella que dice mantener en funcionamiento el equipo dentro de los patrones y normas establecidas por los fabricantes con el objetivo de reducir las posibilidades de ocurrencia de desperfectos por desgaste o envejecimiento precoz de sus componentes.

Mantener el sistema 100% funcionando realizando mantención preventiva cada 6 meses dentro de lo acordado con el HOSPITAL y realizar un check list pieza por pieza en cada equipo así lograr hacer un barrido completo del sistema e indicar falencias no detectadas por el cliente. A continuación, se describe los servicios en:

- ❖ Desmontaje para limpiar e higienizar las partes y piezas conforme al programa de mantención.
- ❖ Revisar las partes mecánicas.
- ❖ Revisión de circuitos eléctricos-electrónicos.

- ❖ Sustitución y/o reparación de componentes, conforme a las condiciones de este contrato.
 - ❖ Revisión de calidad, incluyendo ajustes y calibración con equipamientos patrones.
 - ❖ Modificaciones técnicas y de seguridad recomendadas por el fabricante.
 - ❖ Revisión completa 100% funcional.

Se entiende como mantención correctiva a los servicios de reparación para eliminar condiciones de defectos ocurridos a los equipos, tanto como test y ajustes de reparación para garantizar el buen funcionamiento de los mismos.

PARRAFO SEGUNDO:

Las visitas correctivas serán efectuadas mediante llamadas del cliente responsable por este instrumento, directamente a nuestra central de atención, por teléfono, fax o personalmente. Los servicios serán efectuados entre las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes, excluyendo los feriados.

PARRAFO TERCERO:

Los servicios fuera de horario, mencionados en el párrafo anterior, serán cobrados adicionalmente, aplicando los cargos establecidos por CENCOMEX S.A.

II. DE RESPONSABILIDAD DE CENCOMEX S.A.

CLAUSULA SEGUNDA:

1.- Mantenimiento o visitas preventivas: Se complementa 2 mantenimientos preventivos al año, una cada 6 meses, las cuales serán coordinadas con la unidad correspondiente, y se realizarán de acuerdo al protocolo de mantención establecido por el fabricante.

En estas visitas se realizarán una revisión completa del equipo, indicando anomalías, procedimientos de cargas, etc., estas se realizarán en días y horarios hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 Hrs.

2.- Servicios correctivos de Emergencia: No se incluyen en el año visitas de reparación correctiva de emergencia, sí se requiere por algún motivo, siempre y cuando los problemas no sean ajenos a la maquina (problemas de Suministro, agua, electricidad, etc.) en cuyo caso se cobrara 3 UF por la hora de trabajo, como mínimo de 3 horas.

Dichas visitas serán solicitadas por la unidad correspondiente al mail cyanez@cencomex.cl. Se dispondrá de asistencia técnica en el lugar, toda vez que no haya solucionado el problema vía telefónica.

Los servicios correctivos de emergencia fuera de horario no están incluidos.

3.- Tiempos de Respuesta: Una vez recibido el requerimiento de asistencia, se ofrece tiempo de respuesta de 2 horas por soporte telefónico y 72 horas in situ, una vez agotadas las instancias de soporte telefónico.

4.- Capacitaciones al Personal: Se contemplan capacitaciones de usuario, cada vez que se realicen mantenimiento preventivo, siempre que sean solicitadas y coordinadas con anticipación, el objetivo de esto es mantener al día a los usuarios de los equipos y se evita además un mal uso personal nuevo que ingrese al hospital.

5.- Servicios correctivos por problemas ajenos al equipo: Tendrán una tarifa plana de 3 UF por hora, con un mínimo de tres horas, por concepto de mano de obra, en horario hábil de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 Hrs.

- 1.- Atender los llamados correctivos en un plazo no mayor a 72 horas. Entiéndase como plazo máximo el tiempo transcurrido entre hecho el llamado a CENCOMEX S.A. y la disponibilidad del técnico para viajar al Hospital.
- 2.- Permitir el acompañamiento de los técnicos y/o ingenieros del cliente.
- 3.- Realizar obligatoriamente las visitas de mantención preventiva conforme al calendario de planificación anual al ser elaborado para el cliente en común acuerdo con CENCOMEX S.A.
- 4.- Prestar los servicios contratados a través de sus técnicos que no tendrán ningún vínculo comercial con el cliente.

6.- Informe Técnico: Se incluirá un informe técnico posterior a cada mantención preventiva indicando estado actual de la máquina y recomendaciones

7.- Servicios Equipo Laser Backup: Para equipos Laser Backup entran en modalidad de arriendo, el cual debe ser agendado y coordinado vía mail a mcontreras@cencomex.cl en horario hábil de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 Hrs. (Previa coordinación y Disponibilidad)

PARRAFO UNICO - EXCLUSIVIDAD DE ASISTENCIA TECNICA

No formará parte de los servicios objeto de este contrato, la reparación de defectos ocasionados al equipo, según las siguientes causas; los que serán cobrados en forma separada:

- 1.- Accidentes, casos fortuitos por fuerza mayor.
- 2.- Daños ocasionados por inexistencia y/o deterioros de las condiciones básicas en los departamentos en donde se encuentran instalados los equipos. Condiciones básicas: Por ejemplo, causas ambientales. La temperatura ambiente (recomendada 20 a 23°C), humedad relativa del aire (recomendada: 0 a 90%), presión atmosférica (recomendada: 530 a 1110 HPA) y descuidando las condiciones de higiene de la unidad donde se encuentran los equipos.
- 3.- Daños resultantes de origen reconocido como choques y vibraciones.
- 4.- Daños causados por anomalías de tipo eléctricos, como fluctuaciones y/o alzas de voltajes y/o trabajos en instalaciones eléctricas.
- 5.- Daños causados por negligencia, imprudencia e incorrecta utilización de los equipos.
- 6.- Daños resultantes del servicio y/o remozamiento del área donde fue originalmente instalados o reinstalados el o los equipos, sin previa aprobación escrita por CENCOMEX S.A.

7.- Daños originados por exceso de humedad, vapor de óleo y/o partículas sólidas de las redes de aire comprimido.

III. DE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

CLAUSULA TERCERA:

A fin de posibilitar la ejecución de los servicios objeto de este contrato el cliente se obliga a lo siguiente:

- 1.- Asegurar a las personas identificadas por CENCOMEX S.A., libre acceso a salas y a los equipos.
- 2.- Prestar esclarecimiento sobre las circunstancias en que fueran observadas las irregularidades y/o los defectos del no funcionamiento de los equipos.
- 3.- Poner a disposición de CENCOMEX S.A., las informaciones técnicas que disponen de los equipos, incluyendo manuales, planos y otros sobre los servicios prestados anteriormente.
- 4.- Permitir la ejecución de servicios en los laboratorios de CENCOMEX S.A. siempre que hubiere imposibilidad de repararlos en las dependencias del cliente. En este caso los embalajes, transporte y seguro, de los equipos correrán por parte de la empresa.
- 5.- Mantener presente durante la ejecución de los servicios de mantención un representante para facilitar la ejecución de los servicios.
- 6.- Facilitar el acceso a una línea telefónica cuando sea necesario.
- 7.- Comunicar por escrito o por teléfono inmediatamente a CENCOMEX S.A. cualquier defecto o deficiencia que ocurra al o los equipos.
- 8.- Mantener las condiciones de la oficina de instalación de los equipos dentro de las especificaciones contenidas en el manual de operaciones/instalaciones de los mismos.
- 9.- Este contrato solo se aplica para la continuidad operativa del equipo, ya que, considerando que es un equipo con 5 años de uso, se encuentra en el término de su vida útil, por lo cual no se contempla, dentro de este contrato, repuestos, partes o piezas, necesarias para su reparación. De ser necesarias el cliente deberá asumir los costos de las mismas.

IV. TRASLADO DE EQUIPOS

CLAUSULA CUARTA:

El cliente podrá en cualquier momento, trasladar los equipos de las instalaciones donde se Encuentran actualmente debiendo, entre tanto, comunicar cualquier intención a CENCOMEX S.A.

PARRAFO PRIMERO:

El traslado de equipo a Santiago correrá de forma permanente por CENCOMEX S.A durante el presente contrato.

PARRAFO SEGUNDO:

Todos los gastos que componen a Mantencion correctiva serán, costeados por HOSPITAL.

V. PIEZAS DE REPOSICION

CLAUSULA QUINTA:

En el valor del presente contrato no están incluidos los valores de las piezas cuya sustitución va a ser necesaria para asegurar el correcto funcionamiento de los equipos. En el caso de que tal sustitución se realice por ser necesarias por indicación de CENCOMEX S.A. o solicitado por el cliente, el cumplimiento se hará conforme a lo siguiente: "Sólo con la aprobación del cliente". (No será CENCOMEX S.A. responsable por la paralización del equipo en caso de que el cliente no apruebe el presupuesto dentro del plazo de validez.)

VI. MODIFICACIONES AL CONTRATO: AMPLIACION, REDUCCION Y SUBSTITUCION DE LOS EQUIPOS

CLAUSULA SEXTA:

El Hospital, podrá declarar por resolución fundada, la modificación o el término anticipado del contrato, previo informe de la contraparte Técnica, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el proveedor, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- 3) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 5) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

Las modificaciones podrán efectuarse con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de los objetivos del contrato o de hacerse cargo de situaciones imprevistas, ocurridas durante la ejecución del contrato, y que incidan en su normal desarrollo. En tal caso, no podrá alterarse la aplicación de

los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá del 30 % del monto originalmente pactado.

En el periodo que transcurra entre la notificación del término anticipado del contrato, el contratista estará obligado a prestar el servicio del contrato y el Hospital de Ovalle, por su parte, deberá pagarle hasta el último día en que efectivamente realizó el servicio para el que fue contratado.

Para efectos de terminar anticipadamente el contrato por la causal prevista en el literal b), se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones del contratista, facultando al Hospital Regional Copiapó, para poner término anticipado al contrato, las siguientes acciones, que serán siempre certificadas por la contraparte técnica designada.

- 1- Cesión de derechos.
- 2- Incumplimiento reiterado de una falta grave, entendiéndose por reiterado, igual o superior a 3 veces por cada año.

Causales de incumplimiento grave:

1-Incumplimiento de mantenimiento preventivo en fecha programa, sin justificación. Si en un plazo de tres días corridos no hubiese una respuesta para realizar la mantención preventiva.

2-Retraso tiempo respuesta llamado telefónico visitas de urgencia. Tiempo máximo de sesenta (60) minutos para atención vía telefónica

La resolución que disponga la modificación o el término anticipado del contrato, deberá ser fundada y publicarse en el Portal, dentro de las 24 horas siguientes a su dictación.

Se deja reservado al Hospital, ampliar, reducir, substituir parcialmente o modificar los equipos contratados, debiendo entretanto, acordar con CENCOMEX S.A. preliminarmente, a través de términos sumativos las nuevas bases de este contrato.

VII. GARANTIA DE LOS SERVICIOS DE LAS PIEZAS

CLAUSULA SEPTIMA:

CENCOMEX S.A., garantiza, tanto los servicios, como las piezas cambiadas por un período de 6 meses.

VIII. DISPONIBILIDAD GENERALES

CLAUSULA OCTAVA: CENCOMEX S.A., se eximirá de las siguientes responsabilidades:

PARRAFO PRIMERO:

CENCOMEX S.A., mantendrá un stock permanente de piezas de reposición recomendadas por los fabricantes de los equipos, para substitución inmediata de piezas defectuosas. CENCOMEX S.A., no podrá ser responsabilizado en cualquier caso o en cualquier título, por la eventual falta de piezas de reposición importadas que dependan de emisión de guías para el reaprovisionamiento de su stock.

PARRAFO SEGUNDO:

No responderá CENCOMEX S.A., en cualquier título, por la paralización de los equipos durante un tiempo necesario a su recuperación, también como no responderá por su mal utilización o demora de los organismos competentes para la importación de piezas de reposición.

IX EL PRECIO

CLAUSULA NOVENA:

Para los servicios objeto del presente contrato, el HOSPITAL pagará a CENCOMEX S.A., La suma de 25 UF + IVA MENSUALMENTE.

PARRAFO PRIMERO:

La facturación, tanto del presente contrato como de los repuestos y mano de obra correctiva, se hará una vez efectuado la mantención y/o reparación por una sola vez.

Una vez generada la orden de compra y aceptada, el Proveedor de Servicios para efectuar el cobro mensual, deberá presentar en Oficina de Partes del Hospital, la correspondiente factura, emitida a nombre del Hospital de Ovalle, Rut N° 61.606.404-5, domiciliado en Ariztía 7, Ovalle, Región de Coquimbo.

El Encargado de Equipos médicos del Hospital (Contraparte Técnica), deberá dar visto bueno y recepción conforme del servicio que se está facturando.

La totalidad mensual de los Honorarios por Servicio se pagarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción conforme por parte del Hospital.

PARRAFO SEGUNDO:

Los técnicos de CENCOMEX S.A., estarán efectuando las visitas preventivas cada...6..... MESES. **SEGÚN PROGRAMA ADJUNTO**. Las reparaciones serán de acuerdo a las necesidades del cliente.

X. VIGENCIA

CLAUSULA DECIMA:

El presente contrato tendrá una duración de 24 meses a contar del 1 de diciembre del 2018. Pudiendo ser renovado por igual período previa certificación de Contraparte técnica y por Resolución fundada. El contrato se mantendrá vigente mientras el proveedor posea al día el certificado de único proveedor de representación de servicios, cualquier intención de terminar este contrato debe ser avisado a lo menos con 30 días de anticipación, por los períodos subsiguientes serán pagados los precios vigentes a la época de renovación y que serán comunicados al cliente dentro de los últimos 30 días de vigencia del período contratado.

El presente contrato, modalidad Trato Directo Proveedor único, tendrá vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, conforme al artículo 6° del reglamento de la Ley N° 19.886, se entenderá notificado luego de las 24 horas transcurridas desde que la entidad publique en el sistema de información el documento. Encontrándose cumplida su total tramitación y habiendo dado cumplimiento a la exigencia de publicidad, el contrato entrará en vigencia. Sin perjuicio, por razones de buen servicio, y con el fin de propender al cumplimiento de las prestaciones contratadas, estas puedan ejecutarse con anterioridad a la fecha de resolución que aprueba el presente instrumento, no obstante que el pago únicamente podrá efectuarse una vez verificada la total tramitación de dicho acto aprobatorio.

XI. RESCENDIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA DECIMA PRIMERA:

Este contrato será considerado rescindido sin necesidad de recurrir a los Tribunales de Justicia.

Las partes se darán aviso de rescindimiento de contrato por medio de carta certificada.

XII PERSONERIAS

La personería de don Hugo Martínez Gálvez, para representar al **HOSPITAL DE OVALLE** en su calidad de Médico Cirujano (s), consta en Resolución Toma Razón N°161/2016, del Director del Servicio Salud Coquimbo, que establece el cargo de Director suplente del Hospital de Ovalle, y por Delegación de facultades del servicio de Salud Coquimbo, Resolución Toma Razón N° 251/2015 y N° 373/2015.

La personería de don Pierino Gazzana Gómez, Ingeniero comercial, y Marcelo Stuardo Venegas, Contador General, para representar a **CENTRAL DE COMPRAS DEL EXTRASISTEMA S.A.**, consta de escritura pública de fecha 22 de abril de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de Don Pablo Alberto Gonzalez Caamaño.

Pierino Gazzana Gómez
RUT: 6.486.849-7
CENCOMEX S.A.

Marcelo Stuardo Venegas
RUT: 11.638.906-1
CENCOMEX S.A.

Hugo Martínez Gálvez
RUT: 4.013.788-2
HOSPITAL